



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad No. 0800140530072022-00194-00

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO : CTB CENTRO DE TEXTILES BARRANQUILLA S.A.S.

MARIO ALEJANDRO VELASQUEZ HENAO

LABORATORIOS TEXTILES S.A.S.

PROVIDENCIA: AUTO -02/12/2022 – AUTO NIEGA SEGUIR ADELANTE- REQUIERE

ASUNTO

En el presente proceso el apoderado de la parte actora, solicita dictar auto de seguir adelante con la ejecución, por cuanto se encuentra culminada la etapa de notificaciones a la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Revisadas las diligencias de notificaciones aportadas por el apoderado judicial de la parte actora, de los demandados CTB CENTRO DE TEXTILES BARRANQUILLA S.A.S., MARIO ALEJANDRO VELASQUEZ HENAO y LABORATORIOS TEXTILES S.A.S., procede el juzgado a pronunciarse en los siguientes términos.

Pues bien se aporta constancias de notificación personal a través de correo electrónico al siguiente dominio: ctbcentrotextil@gmail.com, indicando que con ella se encuentran debidamente notificados los siguientes:

CTB CENTRO DE TEXTILES BARRANQUILLA S.A.S.

MARIO ALEJANDRO VELASQUEZ HENAO

LABORATORIOS TEXTILES S.A.S.

No obstante lo anterior, no podría decirse que se encuentren debidamente notificados por cuanto el correo electrónico ctbcentrotextil@gmail.com se acredita para efectos de notificaciones judiciales solo para CTB CENTRO DE TEXTILES BARRANQUILLA S.A.S., tal como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal.

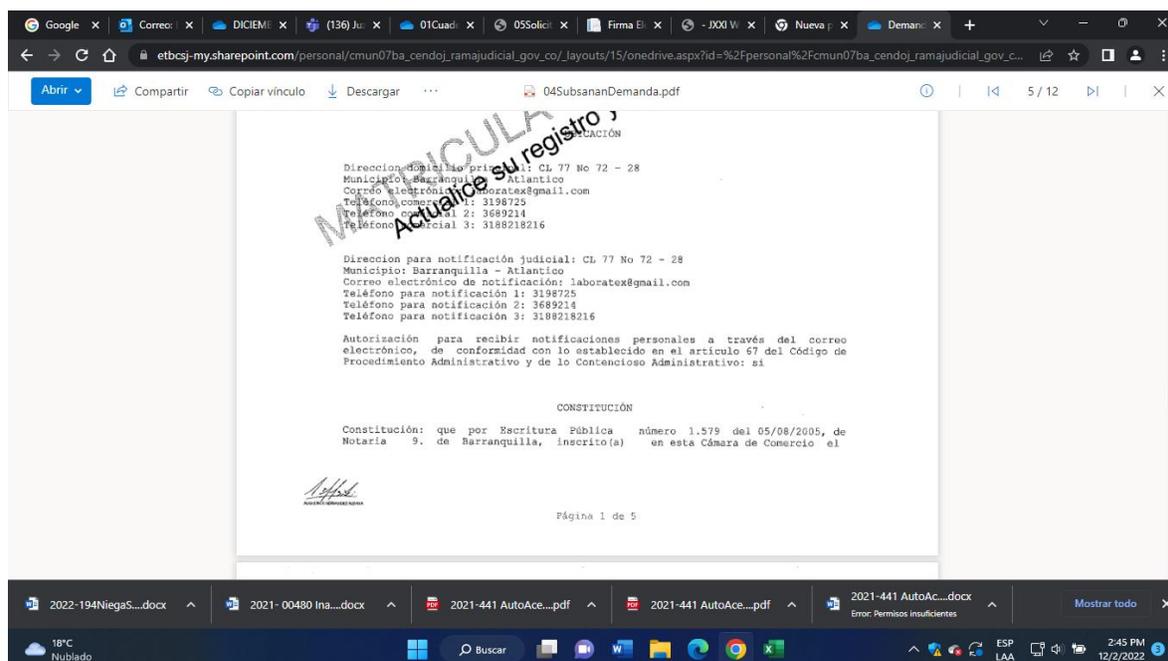
Ahora bien, el señor **MARIO ALEJANDRO VELASQUEZ HENAO** funge como representante legal de CTB CENTRO DE TEXTILES BARRANQUILLA S.A.S., no obstante, se encuentra demandado como persona natural, y que en memorial de subsanación relacionaron la dirección mariovelalab@yahoo.es, como dirección de notificaciones aportada en el Formato de vinculación bancaria por parte del demandado, sin embargo no la parte demandante no aporta las diligencias de notificaciones realizadas a este demandado.



Radicación No. : 2022 - 194
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO : CTB CENTRO DE TEXTILES BARRANQUILLA S.A.S.
MARIO ALEJANDRO VELASQUEZ HENAO
LABORATORIOS TEXTILES S.A.S.
PROVIDENCIA: AUTO -02/12/2022 – AUTO NIEGA SEGUIR ADELANTE- REQUIERE

Por demás debe manifestar lo exigido en la ley, en cuanto a si el correo suministrado es el que acostumbra utilizar el demandado, MARIO ALEJANDRO VELASQUEZ HENAO, (artículo 8º Ley 2213 del 2022, mismo contenido del artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

Con respecto al demandado **LABORATORIOS TEXTILES S.A.S.**, no se acredita notificación al correo electrónico de dicha entidad, el cual de acuerdo a certificado de existencia que se allegó con la subsanación es distinto al indicado al momento de realizar la notificación, como se observa a continuación:



Así las cosas, este despacho judicial, negará seguir adelante la ejecución, y se requerirá al actor para que efectúe las diligencias de notificación, y realice las manifestaciones señaladas, para tener como debidamente notificados a los demandados. .

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. NIEGA seguir adelante la ejecución, conforme a lo expuesto en la parte motiva



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

SIGCMA

Radicación No. : 2022 - 194
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO : CTB CENTRO DE TEXTILES BARRANQUILLA S.A.S.
MARIO ALEJANDRO VELASQUEZ HENAO
LABORATORIOS TEXTILES S.A.S.
PROVIDENCIA: AUTO -02/12/2022 – AUTO NIEGA SEGUIR ADELANTE- REQUIERE

2. REQUIÉRASE al actor para que efectúe las diligencias de notificación, y realice las manifestaciones señaladas, para tener como debidamente notificados a los demandados, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b7005e7e3b93c98bd76a86661500e6e42bd93af4b502b92535ea1ed490af09**

Documento generado en 02/12/2022 02:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>